

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1808).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.460

Calzado de señora

Por disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, deberá ser de aplicación al calzado de señora el margen comercial autorizado por la Orden de la Presidencia del Gobierno del 11 de Diciembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado del 15).

Lo que se publica para general conocimiento ya que por omisión involuntaria no figura incluido en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia antes citada.

Córdoba 20 de Abril de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 1.461

A continuación se transcribe la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 18-3-44, sobre precios de la VAQUETILLA ENGRASADA:

«No estando especificado el precio de la vaquetilla engrasada en la tarifa aprobada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12-8-43 (Boletín Oficial del 15), en la que se señalan los precios para el becerro engrasado, vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de la Piel informando que la curfición de dichos cueros es la misma y únicamente varía el tamaño de la piel; esta Secretaría General Técnica,

ca, en uso de las facultades que le están conferidas, y de acuerdo con el artículo 30 de la citada Orden ha resuelto autorizar para la vaquetilla engrasada los mismos precios por pie, que figuran en la tarifa para el becerro engrasado.

Lo que se publica para general conocimiento haciendo constar que la Orden de la Presidencia citada en la resolución anterior se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 216 de 10-9-43.

Córdoba 20 de Abril de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 1.462

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Oficina de Precios de dicho Ministerio y en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto hacer extensivo a los galones, tanto militares, como civiles y litúrgicos, la libertad de precio de venta que para los artículos de mercería se detallaban en la resolución de dicha Secretaría General Técnica fecha 22-7-41.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 1.463

Para conocimiento se hace público que en esta Junta, y a disposición de quien pudiera interesarle, existen las tarifas aprobadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de

Industria y Comercio para firafondos de hierro y latón.

Córdoba 20 de Abril de 1944.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 1.464

La Junta Superior de Precios, ha acordado conceder la libertad de precio para los productos derivados del suero de queserías que se mencionan a continuación:

- Sueros concentrados (jarabes lácticos y en polvo).
- Lacto-proteína.
- Lactosa.
- Acido láctico y lactatos industriales y ácido láctico y lactato farmacéuticos.

Cualquier otro producto derivado del suero de queserías cuya libertad de precio interese, habrá de ser concedida por la Junta Superior de Precios.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 1.465

Con fecha 21 de Marzo pasado la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha dictado la siguiente resolución:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de Industrias Muerza, S. A. con domicilio en San Adrián (Navarra), relativo a revalorización de precio para pimiento desecado, en

razón a que el precio en fresco tomado para industrialización ha sido de 0,75 pesetas kg., esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto fijar el precio siguiente de venta en fábrica, peso neto sin envase y con carácter general:

Pimiento desecado, 20'90 pesetas kg.

Quedan vigentes las demás condiciones de la resolución de fecha 4-11-42, y referencia S. 550,007, por la que se fijó precio para pimiento desecado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 1.466

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha resuelto con fecha 3-3-44 anular el anterior precio fijado para la cola fuerte por su resolución de 28-7-42 y señalar con carácter general para toda España el nuevo precio de venta en fábrica, excluido envase, siguiente:

Cola fuerte, 9'75 pesetas kg.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 1.467

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 19 de Febrero del año en

curso, ha dictado la siguiente resolución sobre libertad de precios de cintas mecanográficas:

•Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de Industrias Kores S. A., con domicilio en Barcelona, Rambla de Cataluña 17, relativo a precios de cintas mecanográficas, esta Secretaría general Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y ante la conveniencia y posibilidad de fabricarse en la actualidad calidades iguales o superiores a las provenientes de importación, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución queda en régimen de libertad de precios las distintas calidades de cintas mecanográficas de fabricación nacional, quedando obligados los fabricantes a remitir a esta Secretaría General Técnica seis copias de la relación de los precios de venta al público, especificando descuentos a detallistas que determinen para cada una de las distintas calidades de cintas mecanográficas que fabriquen al objeto de devolverles una debidamente sellada, y las restantes remitirlas a otros organismos, para la debida comprobación de dichos precios.

2.º Los precios de las cintas mecanográficas procedentes de importación, serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto los importadores de este artículo deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios en unión de todos los justificantes necesarios de este Ministerio, para su aprobación sin cuyo requisito se consideran ilegales los precios de venta en el mercado de estas calidades de cintas mecanográficas importadas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1944. —El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.486

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 17 del mes actual, acordó prorrogar por un año más la vigencia de las imposiciones sobre la riqueza radicante en la provincia, que gravan la aceituna y el mineral de bismuto, o sea para el mineral de bismuto durante el año de 1945 y para la aceituna durante la campaña de 1945-46, así como las correspondientes Ordenanzas, autorizadas por el Ministerio de la Gobernación y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes al 17 de Enero y 29 de Abril de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, de conformidad con el artículo 217 del Estatuto Provincial, admitiéndose

se en esta Diputación, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el citado periódico, las reclamaciones que estimen oportuno formular ante el Ministerio de la Gobernación todos los interesados legítimos.

Córdoba 21 de Abril de 1944. —El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 1.487

Prácticas para los alumnos de las carreras de Practicante y Matrona

Convocatoria de Mayo

ANUNCIO

La admisión de alumnos de la carrera de Practicante y Matrona, para realizar las prácticas reglamentarias en el Hospital de Agudos y Casa de Maternidad, se hará en forma de matrícula, la que formalizarán los interesados dentro del plazo del 1.º al 15 de Mayo próximo presentando sus solicitudes dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sellos provinciales de 3'00 pesetas, exhibiéndose la cédula personal corriente del interesado y acompañando a la misma justificación de tener aprobadas las asignaturas del Bachillerato que para esta clase de estudios se exigen: las solicitudes para las prácticas de Matrona además de los justificantes antes señalados, unirán partida de nacimiento acreditativa de haber cumplido 18 años de edad, siendo además indispensable para las alumnas menores de edad la autorización paternal, y para las casadas, cualquiera que sea su edad la marital.

A las instancias acompañarán carta de pago que acredite el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 50 pesetas en concepto de matrícula.

La matrícula de referencia será válida solamente para un curso, es decir, desde la inscripción del alumno hasta la expedición del certificado correspondiente. Una vez entregado éste se considerarán caducados sus derechos y para la continuación de las prácticas habrán de hacer nueva matrícula. Fuera del plazo señalado no se admitirá ninguna solicitud.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Córdoba 18 de Abril de 1944. —El Presidente, Enrique Salinas.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.077

Núm. 1.425

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Gallegos Pérez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 10 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 45 pertenencias

de la mina denominada •Magdalena, de mineral Plomo, sita en el término de Córdoba, y paraje denominado Dehesa de los Arenales y Cerro de las Grajas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Marzo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el hito kilométrico número 12 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa, y desde él se medirán en dirección Oeste 100 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Norte, 300 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª Este, 1.500 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª Sur, 300 metros.

De 4.ª estaca a P. partida Oeste, 1.400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1944. —El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Priego de Córdoba

Núm. 1.183

(Continuación)

PRIEGO DE CORDOBA

Nombre de los deudores

Herederos de Antonio Mata.
Herederos de José Mayorgas.
Herederos de Antonio Mérida Corpas
Herederos de Francisca Juana Molina.
Herederos de Jerónimo Molina.
Herederos de Francisco Molina Pérez.
Herederos de Antonio Montes.
Herederos de Antonio Montes Ruiz.
Herederos de José Moral.
Herederos de José Ordóñez.
Herederos de Josefa Ortega.
Herederos de Manuel Ortega Ortega.
Herederos de Pedro Ortega Povedano.
Herederos de Catalina Osuna.
Herederos de Concepción Osuna.
Herederos de Francisco Osuna.
Herederos de Josefa Pareja.
Herederos de Antonio Pérez.
Herederos de Francisco Pérez.
Herederos de Antonio Pérez Ortega.
Herederos de Manuel Pérez Prados.
Herederos de Juan Pérez Sánchez.
Herederos de José Povedano.
Herederos de Josefa Povedano Morales.
Herederos de María Prados Pérez.
Herederos de María Raya.
Herederos de Francisco Rojano.
Herederos de Francisco Roldán.
Herederos de Pedro Roldán.
Herederos de Antonio Ruiz Mérida.
Herederos de Carmen Sánchez.
Herederos de Josefa Sánchez.
Herederos de Manuel Sánchez Rosa.
Herederos de Francisco Serrano.
Herederos de Pedro Serrano.
Herederos de Emilia Serrano Alcalá-Zamora.

Herederos de Francisco Serrano Muñoz.

Herederos de Isabel Serrano Pérez.

Herederos de Juan Valverde.

Herederos de Pedro Zamorano Pérez.

Alejandro Heredia Ceballos.

Hermana de Antonio Ruiz Burracos.

Pedro Hermosilla.

Valentín Hermosilla.

Francisco Hermosilla Villena.

Eugenio Herrero.

Carmen Hervias Pérez.

Isabel Hidalgo.

José Hidalgo.

Pablo Hidalgo.

José Hidalgo Aguilera.

Isabel Hidalgo Cervera.

José Higuera Paréja.

Encarnación Higuera Pérez.

Hijos de María Jesús Fernández.

Hijos de Francisco Sánchez Serrano:

Hijos de Alfredo Serrano.

Hijos de José Zamora Expósito.

Doroteo Hinojosa.

Pedro y Francisca Hinojosa.

Antonia Hinojosa Aguilera.

Francisco Hinojosa Aguilera.

Antonio Hinojosa Castro.

J. Juan María Hinojosa Espinar.

Manuel Hinojosa Espinar.

Francisco Hinojosa Galisteo.

Francisca Hinojosa Gámiz.

Lázaro Hinojosa González.

Manuel Hinojosa Jurado.

Francisco Hinojosa Malagón.

Juan Hinojosa Muñoz.

Francisca Hinojosa Pérez.

Pedro y Manuel Hinojosa Pérez.

Feliciano Hinojosa Sánchez.

Julián Hinojosa Sánchez.

José María Jimena.

Balbina Jiménez.

Carmen Jiménez.

Encarnación Jiménez.

Francisco Jiménez.

Francisco Fernando Jiménez.

José Fernando Jiménez.

Antonio Jesús y otro, Jiménez Aguilera.

Francisco Jiménez Aguilera.

José Luis Jiménez Aguilera.

Juan Jiménez Aguilera.

Josefa Jiménez Abalos.

Josefa Jiménez Bermúdez.

Vicente Jiménez Cortés.

Francisco Jiménez Expósito.

Manuel Jiménez Expósito.

Francisco Jiménez García.

Timoteo Jiménez Gómez.

Ricardo Jiménez Guerrero.

María Jiménez Leiva.

Antonio Jiménez López.

Francisco Jiménez Mata.

Antonio Jiménez Moral.

Piedad Jiménez Moreno.

Emilio Jiménez Ortiz.

María Matilde Jiménez Osuna.

María Jiménez Osuna.

Lorenzo Jiménez Padilla.

Antonio Jiménez Perálvarez.

Santiago Jiménez Pérez.

Bernabé Jiménez Roldán.

Domingo Jiménez Roldán.

Francisco Jiménez Sánchez.

María Jiménez Sánchez.

Dolores Jiménez Serrano.

Rafael Jiménez Serrano.

Antonio Jurado.

Bernabé Jurado.

Francisca Jurado.

Gloria Jurado.

José Jurado.

Luis Jurado.

Matías Jurado.

Rafael Jurado.

Soledad Jurado Bermúdez.

Francisco Jurado Calmaestra.

Francisco Jurado López.

Francisco Jurado Morales.

Grogoria Jurado Morales.
 Felipa Jurado Ortega.
 Andrés Jurado Povedano.
 Angustias Jurado Requerey.
 Barnabé Jurado Sánchez.
 Romualdo Jurado Sánchez.
 Agustín Jurado Serrano.
 José Jurado Tienda.
 Josefa Jurado Tienda.
 Francisco Leiva.
 Virtudes Leiva.
 Francisco Leiva Calmaestra.
 Manuel Leiva Alba.
 Antonio León García.
 Juan León Muñoz-Povedano.
 Francisco Leones Tienda.
 Eduardo Linares.
 Francisco Linares.
 José Linares.
 Pedro Lorenzo Linares.
 Eduardo Linares Lucena.
 José Linares Montes.
 Lorenzo Linares Pérez.
 Tomás Linares Pérez.
 Antonio Linares Ruiz.
 Elvira Linares Sánchez.
 Domingo Linares Tienda.
 Encarnación Linares Valverde.
 Francisco Linares Valverde.
 Pedro Lopera.
 María Lopera Aguilera.
 Isabel Lopera Cuenca.
 Francisco Lopera Lopera.
 Isabel Lopera Lucena.
 Antonio Lopera Sánchez.
 Catalina López.
 Dolores López.
 Félix López.
 Francisca López.
 Juan López.
 María López.
 Miguel López.
 Anselmo López Aguilera.
 Pedro López Barea.
 Francisco López Cañete.
 Angeles López Carrillo.
 Francisca López González.
 Francisco López Jiménez.
 Juan Antonio López Muñoz.
 Francisco López Ortega.
 José López Ortiz.
 Josefa López Ortiz.
 Antonio López Pareja.
 Balbino López Pérez.
 Antonio López Rodríguez.
 José López Rodríguez.
 Juan López Rodríguez.
 Antonio Gregorio López Ruiz.
 Ramón López Ruiz.
 Vicente López Ruiz.
 Fidel López Sánchez.
 José López Sánchez.
 Juan López Sánchez.
 Luque López Sánchez.
 Fernando López Serrano.
 Eugenio López Valverde.
 Miguel López Valverde.
 Antonio López Vilchez.
 Dolores López Yébenes.
 José Lort.
 Antonio Lozano.
 Cándido Lozano.
 Francisco Lozano.
 Rafael Lozano.
 Manuel Lozano Aguilera.
 José Lozano.
 Emilia Lozano Madrid.
 Francisco Lozano Moyano.
 Amalia Lozano Sidro.
 Antonio Lucas.
 Antonio Lucas González.
 Manuel Lucena Carrillo.
 Manuela Lucena Carrillo.
 Francisco Luque.
 Feliciano Luque.
 José Luque.
 Vicente Luque.
 José Luque Amaya.
 Antonio Luque Barrientos.
 Emilio Luque Dabo.
 José María Luque García.
 José María Luque González.
 Antonio Luque Marín.

Araceli Luque Molina.
 Rafael Luque Onieva.
 Antonio Inés Luque Peralvarez.
 Félix Luque Peralvarez.
 José Luque Pérez.
 Francisco Luque Rosa.
 Antonio Luque Ruiz.
 Carmen Luque Ruiz.
 Antonio Luque Sánchez.
 Francisca Luque Sánchez.
 Trinidad Luque Sánchez.
 Epifania Luque Toledano.
 Antonio Luque Varo.
 Manuel Machado García.
 Antonio Madrid.
 Miguel y hermanos Madrid.
 Vicente Madrid.
 José Madrid Matas.
 José María Madrid Valverde.
 Francisco Maez Ordóñez.
 Pedro Malagón Arenas.
 José Malagón Serrano.
 Pablo Malagón Serrano.
 Manuel Mantas Leiva.
 Feliciano Mantas Pérez.
 Antonio Mantas Ruiz.
 María.
 Francisco Mártil.
 Antonio Vicente Marín.
 Carmen Marín.
 Félix Marín.
 Francisco Marín.
 José Manuel Marín.
 José María Marín.
 Manuel Marín.
 Manuel Marín.
 Ramón Marín.
 Antonio Marín Cáliz.
 Juan Marín González.
 José Marín Gutiérrez.
 Juan Marín Hinojosa.
 Antonio Marín Morales.
 José Marín Morales.
 Antonio Marín Ordóñez.
 José Marín Ortuño.
 José María Marín Ortuño.
 Vicente Marín Ortuño.
 José María Marín Reina.
 Juan Marín Ruiz Ruano.
 Antonio Marín Sanchez.
 Carmen Marín Sánchez.
 Felipa Martín Redondo.
 Eduardo Martín Torres.
 Francisco Andújar Martínez Colmenero.
 Antonio Martos.
 Felipe Matas.
 Francisco Matas.
 Juan Matas.
 Miguel Matas.
 Zoilo Matas del Caño.
 Francisco Antonio Matas Cerdón.
 Antonio José Matas González.
 María Matas Jiménez.
 Alfredo Matas Leiva.
 Antonio Matas Leiva.
 Antonio Matas Ruiz.
 Miguel José Matías.
 Concepción Matilla Pérez.
 José Mayo Mayo.
 Dolores Mayorgas Cano.
 Antonio Medina.
 Dolores Medina.
 María Medina.
 Antonio Medina Pérez.
 María Medina Pérez.
 Antonio Miguel Medina Sánchez.
 Francisco Mendoza.
 José Mérida.
 Antonio Mendoza Mérida.
 Trinidad Menjíbar.
 Custodio Menjíbar Alcalá.
 Antonio Menjíbar Muñoz.
 Antonio Mérida.
 Bautista Mérida.
 Eusebio Mérida.
 Francisco Mérida.
 José Mérida.
 José María Mérida.
 Julián Mérida.
 Patrocinio Mérida.
 Pedro Mérida.
 Rafael Mérida.

Manuel Mérida Aguilera.
 Francisco Mérida Alba.
 Manuel Mérida Carrillo.
 María Mérida Corpas.
 José Mérida Hermosilla.
 Asunción Mérida López.
 Francisco Mérida López.
 José Mérida López.
 Julián Mérida López.
 Manuel Mérida López.
 Carmen Mérida Lort.
 Rafael Mérida Morales.
 José Mérida Ochoa.
 José Mérida Ordóñez.
 Felipe Mérida Ortiz.
 Juan Antonio Mérida Ortiz.
 Andrés Mérida Pérez.
 Luis Mérida Serrano.
 Laureano Mérida Sicilia.
 Carlos Mérida.
 Francisco Merino.
 Antonio Merino Campaña.
 Antonio Merino Torres.
 Antonio Mingo.
 Antonio Miranda.
 Antonio Miranda.
 Gabriel Miranda.
 Isabel Miranda.
 Juan Miranda.
 María (Madre) Miranda.
 Antonio Miranda López.
 Antonio Molina.
 Araceli Molina.
 Claudio Molina.
 Cristóbal Molina.
 Francisco Molina.
 Jenaro Molina.
 Gregorio Molina.
 Manuel Molina.
 Carmen Molina Aguilera.
 Cristina Molina Ceballos.
 Encarnación Molina Gómez.
 Angeles Molina González.
 Rosario Manuel Molina González.
 Purificación Molina Guardia.
 Juan Molina Gutiérrez.
 Miguel Molina Molina.
 Salvador Molina Montier.
 Juan Antonio Molina Ortiz.
 Gregoria Molina Pérez.
 Antonio Molina Rodríguez.
 Elena Molina Rodríguez.
 José Molina Távira.
 Gabriel Moliniso Gómez.
 Catalina Montalbán.
 Francisca Montalbán.
 Francisco Montalbán.
 Miguel Montalbán.
 Santiago Montalbán Jiménez.
 Manuel Montero.
 María Montero Ropero.
 Antonio Montes.
 Diego Montes.
 Fernando Montes.
 Francisco Montes.
 Gregorio Montes.
 José Montes.
 José María Montes.
 Mateo Montes.
 Trinidad Montes.
 Vicente Montes.
 José Montes Aguilera.
 Pedro Montes Aguilera.
 Felipe Montes Fuentes.
 Alfredo Montes García.
 Antonio y Francisca Montes García.
 Carmen Montes García.
 Francisco Montes García.
 Trinidad Montes Gómez.
 Luisa Montes González.
 Simón Montes González.
 Pablo Montes Jiménez.
 Antonio Montes López.
 María Montes Marín.
 Francisco Montes Romero.
 Francisca Montes Ruiz.
 Francisco Montes Ruiz.
 Plácida Montes Valverde.
 Félix Montes Villar.
 Francisco Montoro.
 Manuel Montoro.
 José Trinidad Montoro Gómez.
 Manuel Montoro Pareja.

Antonio Montoro Roson.
 Rafael Moñiz Secilla.
 Antonio Moral.
 Bañomero Moral.
 Daniel Moral.
 Encarnación Moral.
 Felipe Moral.
 Josefa Moral.
 Pío Moral.
 Juan Moral Cano.
 Miguel Moral García.
 Fernando Moral Gómez.
 Francisco Moral López.
 David Moral Mudarra.
 María Moral Muñoz.
 Eleuterio Moral Ortiz.
 Eleuterio Moral Ortiz.
 Manuel Moral Peralvarez.
 Manuel Moral Perdonés.
 Antonio Moral Pérez.
 Juan Moral Pérez.
 José Moral Povedano.
 Felipe Moral Ruiz.
 Francisco Moral Sánchez.
 Juan Moral Sánchez.
 Rafael Moral Valverde.
 Francisco Moral Vega.
 Antonia Morales.
 Domingo Morales.
 José Morales.
 María de la Aurora Morales.
 Romualdo Morales Cano.
 Francisco Moral Carrillo.
 Juan J. Morales Jiménez.
 Julia Morales Marín.
 Francisco Moral Mudarra.
 Francisco Morales Ortega.
 Josefa Morales Remache.
 Francisco Morales Ruiz.
 Juan Morales Ruiz.
 Pedro Morales Serrano.
 Antonio Moreno.
 José Felipe Moreno.
 Juan José Moreno.
 Luis Moreno.
 Manuel Moreno Fernández.
 Francisco Moreno Gallardo.
 Francisco Moreno Palomar.
 Santiago Moyano Avila.
 Francisco Moyano García.
 Adoración Moyano López.
 Antonio Muñoz.
 Juan Muñoz.
 Manuel Muñoz.
 Paulino Muñoz.
 Pedro Muñoz Ariza.
 Leopoldo Muñoz González.
 Manuel Muñoz Jiménez.
 María Josefa Muñoz Liévana.
 Guadalupe Muñoz Luque.
 Manuel Muñoz Marín.
 Antonio Muñoz Nieto.
 Juan Muñoz Ortega.
 Francisco Muñoz Ruiz.
 Antonio Muñoz Sánchez.
 José María Muñoz Sánchez.
 Juan Muñoz Sánchez.
 Juan F. Muñoz Sánchez.
 Tomás Muñoz Sánchez.
 Rafael Muñoz Sicilia.
 Francisco y Eulogio Navas Camacho.
 Juan de Dios Navas Camacho.
 Manuel Navas García.
 Pedro Navas Rodríguez Carretero.
 José Navas Rosa.
 Manuel Navas de la Rosa.
 Bautista Navas Sánchez.
 Eusebio Nieto.
 Francisco, Eusebio y otro Nieto.
 Eloy Nieto Arenas.
 Rufino Nieto Jiménez.
 Juan Nieto López.
 Francisco Nieto Merino.
 Rafael Nieto Molina.
 Francisco Nieto Pérez.
 Ana Nieto Serrano.
 Aurora Nové Peña.
 Dionisio Nové Peña.
 Francisco Nuñez Gutiérrez.
 Francisco Oliveira Jurado.
 Adolfo Onieva.
 Encarnación Onieva.
 Rafael Onieva.

Carmen Onieva Luque.
 Juan Onieva Marín.
 Juan Onieva Marín.
 Andrés Onieva Matas.
 Juan Onieva Pareja.
 José Onieva Ramírez.
 Mariano Onieva Serrano.
 Antonio Ordóñez.
 Francisco Ordóñez.
 José Ordóñez.
 Juan Ordóñez.
 Patricio Ordóñez.
 Pedro Ordóñez.
 Rafael Ordóñez.
 Francisca Ordóñez Aguilera.
 Patrocinio Ordóñez Cano.
 Antonio Ordóñez Cañadas.
 Concepción Ordóñez Machado.
 Manuel Ordóñez Machado.
 Francisco Ordóñez Muñoz.
 Antonio Ordóñez Onieva.
 José María Ordóñez Onieva.
 Manuel Ordóñez Onieva.
 Pedro Domingo Ordóñez Onieva.
 Francisco Ordóñez Ordóñez.
 Antonio Ordóñez Ortega.
 Leopoldo Ordóñez Povedano.
 Antonio Ortega.
 Arturo Ortega.
 Francisco Ortega.
 José Ortega.
 Juan Ortega.
 Juan Antonio Ortega.
 Juan José Ortega.
 Marcelo Ortega.
 Rafael Ortega.
 Ramón Ortega.
 Pedro Ortega Cano.
 Antonio Ortega González (mayor).
 Manuel Ortega González.
 Manuela Ortega González.
 Antonio Ortega Lebrón.
 Araceli Ortega Mata.
 Virtudes Ortega Mata.
 Antonio Ortega Morales.
 María Ortega Olivencia.
 Pedro Ortega Olivencia.
 Antonio Ortega Osuna.
 Francisco Ortega Ruiz.
 Juan Ortega Ruiz.
 Pura Ortega Ruiz.
 Arturo Ortega Sánchez.
 Cándido Ortega Sicilia.
 Amalia Ortiz.
 Andrés Ortiz.
 Antonio Ortiz.
 Baldomero Ortiz.
 Bonoso Ortiz.
 Dámaso Ortiz.
 Dolores Ortiz.
 Francisco Ortiz.
 José Ortiz.
 Manuel Ortiz.
 Manuel Ortiz.
 María Ortiz.
 Pedro Ortiz.
 Rafael Ortiz.
 Angeles Ortiz Avila.
 Antonio Ortiz Carrillo.
 Leoncio Ortiz Carrillo.
 Manuel Ortiz Carrillo.
 Rafael Ortiz Delgado.
 Amalia Ortiz Fuentes.
 Francisco Ortiz Fuentes.
 Ramón Ortiz Fuentes.
 José Ortiz Gallisteo.
 Dolores Ortiz González.
 José Ortiz González.
 Francisco Ortiz Linares.
 Fausto Ortiz López.
 Aurora Ortiz Lort.
 José y Dámaso Ortiz Luque-Redondo.
 Agustín Ortiz Olivenza.
 Pablo Ortiz Ortiz.
 Francisco Ortiz Páez.
 Fermín Ortiz Pérez.
 Francisco Ortiz de Pino.
 Rafael Ortiz Ruiz.
 Dolores Ortiz Sánchez.
 José María Ortiz Sánchez.
 Antonio y Trinidad Ortiz Santaella.
 Trinidad Ortiz Santaella.
 Rafael Ortiz Serrano.

Luis Ortiz Tejero.
 Antonio Ortuno Carrillo.
 José Ortuño Pérez.
 Antonia Osuna.
 Antonio Osuna.
 Antonio Jesús Osuna.
 Domingo Osuna.
 Francisco Osuna.
 José Osuna.
 José María Osuna.
 Julián Osuna.
 Miguel Osuna.
 Carmen Osuna Fidel.
 Catalina Osuna Hinojosa.
 Juan Osuna Luque.
 José Osuna Montes.
 Mariano Osuna Onieva.
 Francisco Osuna Ortega.
 José Osuna Ortega.
 María del Carmen Osuna Ortega.
 Mariano Osuna Osuna.
 Antonio Osuna Piedra.
 Pedro Osuna Ruiz.
 Manuel Osuna Serrano.
 Araceli Osuna Trillo.
 Eustaquia Osuna Trilla.
 Eustaquio Osuna Trillo.
 Dolores Osuna Valverde.
 Leonardo Osuna Valverde.
 Antonio Pacheco.

(Continuará)

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.470

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que por esta Excm. Corporación municipal, se ha acordado poner al cobro en período voluntario el reparto general de utilidades del corriente ejercicio, en los plazos siguientes:

Primer trimestre. - Del 10 de Abril al 26 de Mayo.

Segundo trimestre. - Del 1.º de Mayo al 10 de Junio.

Tercer trimestre. - Del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre.

Cuarto trimestre. - Del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre.

Pasados los plazos que se indican, se procederá al cobro de las restantes cuotas, por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Hinojosa del Duque 8 de Abril de 1944. - E. Luque.

ESPIEL

Núm. 1.447

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades e impuesto de inquilinato de este término, ejercicio actual, tendrá lugar en la oficina recaudatoria sita en el Ayuntamiento, durante todo el mes de Mayo y horas de 10 a 14 y de 16 a 18; advirtiéndose que los que satisfagan las cuotas dentro de los diez primeros días del mes de Junio incurrirán en el apremio del 10 por 100 y a partir de dicho día se declararán incursos en el apremio del 20 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Espiel 18 de Abril de 1944 - El Alcalde, Rafael Alcalde.

RUTE

Núm. 1.435

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se forman las presentes bases para la provisión en propiedad de las plazas vacantes que a continuación se expresan:

Dos Auxiliares de Secretaría con la categoría de Auxiliares y sueldo anual de 3.500 pesetas.

Un Jardinerero con la categoría de Subalterno y sueldo anual de pesetas 2.737'50.

Dos Guardias municipales con la categoría de Guardias y sueldo anual de 2.737'50 pesetas cada uno.

Un Guarda Rural con la categoría de Agente armado, y sueldo de pesetas 2.737'50.

Base 1.ª - Las vacantes que se anuncian a esta oposición y concurso se cubrirán con arreglo a la distribución hecha con el apartado b) del artículo 9.º de la expresada Orden ministerial.

Base 2.ª - Si no se presentara número suficiente de aspirantes o no se cubrieran los cupos asignados por el anterior, se traspasarán de unos a otros cupos siguiendo el orden indicado en el referido apartado b) del artículo 9.º de repetida Orden.

Base 3.ª - Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala contenida en el apartado d) del artículo 9.º de la anterior orden referida.

Base 4.ª - Las instancias extendidas en papel timbrado del Estado de 1'50 pesetas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto este anuncio.

A dicha instancia acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento del Registro civil legalizado si pertenece a oficina de otro término municipal.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la respectiva vecindad del concursante.

3.º Certificado de antecedentes penales del Registro Central de penados.

4.º Certificación que acredite antecedentes político-sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Guardia civil.

5.º Certificación médica que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Los documentos o títulos que cada opositor o concursante posea que acredite méritos o servicios especiales, bien en su original o testimonio de ellos.

7.º Los documentos originales a sus testimonios que acrediten la

condición de mutilados, excombatientes, excautivos, o huérfanos de la guerra, de los que ostenten estas cualidades y las quieran hacer valer en sus respectivos cupos.

8.º Para el personal femenino documento que acredite estar en condiciones legales exigidas sobre el servicio social de la mujer.

Base 5.ª - Los ejercicios para la oposición de las plazas de Auxiliares Administrativos serán dos: uno teórico oral y otro escrito y práctico.

El primero consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos; cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo inserto en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

El segundo consistirá: Escritura al dictado a mano y a máquina; resolución de un problema aritmético; redacción de un oficio o informe con arreglo a los datos y supuestos que se facilitarán.

Base 6.ª - Para las Plazas que se cubran mediante concurso, el ejercicio será uno, consistente en saber leer y escribir, y en cuanto a la de jardinero poseer los conocimientos necesarios y especiales de jardinería y floricultura.

Base 7.ª - Para Juzgar los ejercicios se constituirá un Tribunal en la forma que previene el artículo 12 de la repetida orden Ministerial en que actuará de Secretario el de la Corporación. Cada miembro del mismo podrá conceder uno a cinco puntos por cada tema del primer ejercicio y de uno a diez por la totalidad del segundo, siendo necesario para aprobar el primero que el cociente resultado de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de miembros que componga el Tribunal exceda de diez y para aprobar el segundo que dicho cociente exceda de cinco.

Terminadas las oposiciones el Tribunal sumará los puntos obtenidos en ambos ejercicios y después de resolver los empates en la forma antes prevenida, con vista de los méritos justificados, formulará la propuesta de los aspirantes en quienes deban recaer los nombramientos.

Base 8.ª - El opositor que se retire antes de terminar algún ejercicio o deje sin contestar alguno de los temas, se entenderá que renuncia a su derecho y no podrá ser aprobado.

Base 9.ª - La puntuación de los aprobados se publicará al terminar cada sesión y los aspirantes que no lo sean en cada ejercicio se considerarán excluidos definitivamente.

Base 10.ª - Será oportunamente anunciado el día que comiencen los ejercicios citados con 48 horas de anticipación cada uno de los aspirantes entendiéndose y considerándose eliminados aquellos que después de haber sido citados y llamados tres veces en el acto del examen no se presentaran.

Rute 17 de Abril de 1944. - El Alcalde, Juan García.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA